

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 9 de abril de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 13 de febrero y el 20 de marzo de 2024, el demandado y la apoderada demandante, respectivamente, allegaron memorial solicitando la terminación de este asunto por pago total de la obligación, dicha profesional no cuenta con facultad para recibir, pero su petición viene coadyuvada por la representante judicial para asuntos judiciales del banco demandante. SIRNA Ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00199

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: GERMÁN JAVIER PEÑA GALINDO

Fecha Auto: 11 de abril de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que, pese a que la abogada reconocida no cuenta con facultad para recibir, SU SOLICITUD si viene coadyuvada por la representante judicial para asuntos judiciales del banco demandante con dicha potestad, se verifica el cumplimiento de los derroteros del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #13
de 12 de abril de 2024. Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68006082c97b73650e49643a89c862acdd1f961f28d37fc21fa69874bd6fc625**
Documento generado en 11/04/2024 05:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>